



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	URBANIZACIÓN NUEVA VILLA DE ABURRA ETAPA I P.H
Demandado	JESÚS ENRIQUE BARRERA CRUZ
Radicado	050014003025 2020 00249 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La parte demandante reclama frente a la parte demandada, el pago de intereses moratorios sobre las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración demandadas, señalándolas como “...obligación de capital correspondiente a la cuota de intereses...”.

No obstante, el artículo 430 del Código General del Proceso faculta al Juez para que libre mandamiento en la forma que considere legal. En tal sentido, siendo que el título ejecutivo base de la presente ejecución lo constituye el certificado expedido por la Administradora de la copropiedad demandante, y teniendo en cuenta que los intereses como sanción derivada de la mora en el pago de un capital, no pueden confundirse con un capital en sí mismo; es por lo que, habrá de librarse mandamiento de pago por los intereses moratorios reclamados como la penalidad que constituyen, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas de administración deprecadas y certificadas.

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se encuentra ajustada a las previsiones de los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, y a lo dispuesto en los artículos 8, 30, 48, 51 y 79 de la Ley 675 de 2001, de conformidad con lo cual, el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de URBANIZACIÓN NUEVA VILLA DE ABURRA ETAPA I P.H y en contra del señor JESÚS ENRIQUE BARRERA CRUZ por las sumas de dinero indicadas en la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, así como por los gastos comunes de los inmuebles, que hacen parte de la urbanización demandante ubicada en la calle 32B N° 81B – 98 de Medellín (apartamento 402 del bloque 36 y parqueadero interior 99008), así:

Cuota de administra- ción	Cuota extra	Monto agua fría	Monto áreas comunes	Monto energía	Fecha de causación		Fecha inicio mora
					Desde	Hasta	
\$176.617					01-dic-17	31-dic-17	01 enero de 2018
\$188.777		\$1.113		\$1.117	01-ene-18	31-ene-18	01 febrero de 2018
\$188.777		\$680		\$1.170	01-feb-18	28-feb-18	01 marzo de 2018
\$188.777		\$691		\$1.120	01-mar-18	31-mar-18	01 abril de 2018
\$188.777		\$1.932		\$1.112	01-abri-18	30-abr-18	01 mayo de 2018
\$188.777		\$536	\$66.250	\$968	01-may-18	31-may-18	01 junio de 2018
\$188.777		\$536	\$3.531	\$1.005	01-jun-18	30-jun-18	01 julio de 2018
\$188.777		\$923		\$1.267	01-jul-18	31-jul-18	01 agosto de 2018
\$188.777		\$5.189		\$1.123	01-ago-18	31-ago-18	01 septiembre de 2018
\$188.777					01-sep-18	30-sep-18	01 octubre de 2018
\$188.777	\$180.647				01-oct-18	31-oct-18	01 noviembre de 2018
\$188.777		\$1.035		\$344	01-nov-18	30-nov-18	01 diciembre de 2018
\$188.777		\$554	\$4.120	\$1.243	01-dic-18	31-dic-18	01 enero de 2019
\$200.104		\$1.263	\$4.452	\$1.648	01-ene-19	31-ene-19	01 febrero de 2019
\$200.104		\$1.260		\$1.447	01-feb-19	28-feb-19	01 marzo de 2019
\$200.104		\$1.113		\$12.698	01-mar-19	31-mar-19	01 abril de 2019
\$200.104		\$2.326		\$854	01-abr-19	30-abr-19	01 mayo de 2019
\$200.104		\$1.362		\$1.513	01-may-19	31-may-19	01 junio de 2019
\$200.104		\$1.799		\$1.216	01-jun-19	30-jun-19	01 julio de 2019
\$200.104		\$1.606		\$1.129	01-jul-19	31-jul-19	01 agosto de 2019
\$200.104		\$5.569		\$1.091	01-ago-19	31-ago-19	01 septiembre de 2019
\$200.104		\$2.197		\$1.102	01-sep-19	30-sep-19	01 octubre de 2019
\$200.104		\$1.403		\$1.165	01-oct-19	31-oct-19	01 noviembre de 2019
\$200.104		\$1.403	\$49.266	\$1.165	01-nov-19	30-nov-19	01 diciembre de 2019
\$200.104		\$2.598		\$2.719	01-dic-19	31-dic-19	01 enero de 2020
\$212.110		\$1.602		\$856	01-ene-20	31-ene-20	01 febrero de 2020
\$212.110		\$1.204		\$3.720	01-feb-20	28-feb-20	01 marzo de 2020

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de URBANIZACIÓN NUEVA VILLA DE ABURRA ETAPA I P.H y en contra del señor JESÚS ENRIQUE BARRERA CRUZ por las sumas de dinero indicadas en la tabla siguiente, correspondientes a lavado de tanques y reposición de alcantarillado interno causadas respecto de los inmuebles que hacen parte de la urbanización demandante ubicada en la calle 32B N° 81B – 98 de Medellín (apartamento 402 del bloque 36 y parqueadero interior 99008), así:

Monto lavado de tanques	Monto reposición alcantarillado interno	Fecha de causación		Fecha inicio mora
		Desde	Hasta	
\$31.382		01-jul-19	31-jul-19	01 agosto de 2019
	\$1.554.182	01-ago-19	31-ago-19	01 septiembre de 2019

TERCERO: Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, y gastos comunes, vencidas y no pagadas, descritas en los numerales primero y segundo, desde la fecha de su exigibilidad (última columna de cada tabla) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración que se sigan causando y se acrediten hasta el pago total de la obligación, así como por los intereses moratorios de las mismas a la tasa máxima legal permitida por la

Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 88 y el artículo 498 del C. G. del P.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Para tal fin, la parte demandante informará a los demandados la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante a los abogados CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO portador de la tarjeta profesional N° 176.487 del C. S. de la J., y a la abogada ANA MARÍA LEAL POSADA portadora de la tarjeta profesional N° 287.000 del C. S de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

MICC + t

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49c8019dd6a433199d49a566b7b195e6ca9eb45712c3504658a6fce7e312c95d

Documento generado en 05/04/2021 02:49:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>